

RESOLUCIÓN No. 836

(28 DE MAYO DE 2020.)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0006 del 08 de enero de 2019 **CORPOBOYACÁ** inició trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, a nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ, COMFABOY**, identificada con **NIT. 891800213-8**, representada legalmente por **FREDY GEOVANNY GARCÍA HERREROS RUSSY**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.362.629 de Bogotá**, para las aguas residuales generadas por las actividades domésticas y recreativas del centro vacacional COMFABOY desarrolladas dentro del predio denominado Lote No. 2, ubicado en la vereda “Monsalve” en jurisdicción del municipio de Moniquirá (Boyacá).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ, COMFABOY**, identificada con **NIT. 891800213-8**, y, en consecuencia, emitieron el **Concepto Técnico PV-191291 del 04 de febrero de 2020**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente concepto y desde el punto de vista técnico y ambiental, es viable otorgar permiso de vertimientos a nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY** con **NIT. 891800213-8**, representada legalmente por el señor **FREDY GEOVANNY GARCIA HERREROS RUSSY** identificado con C. C 79.362.629 expedida en Bogotá para verter en la fuente denominada Río Moniquirá las aguas residuales provenientes de las actividades domésticas y recreativas del centro vacacional COMFBOY localizado en la vereda Monsalve del municipio de Moniquirá , debido a que reúne todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012, el permiso quedará sometido a las siguientes condiciones:

5.1.1. Características del vertimiento

	Vertimiento Doméstico
Caudal	0.66 l/s
Frecuencia	30 días/mes
	24 horas día
Forma de descarga	Continuo
Tipo de fuente	Superficial
Localización punto de vertimiento	Latitud N
	5°51'52,61”
	Longitud W
	73°34'16,43”

5.1.2. Descripción del sistema de tratamiento

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y recreativas provenientes del centro vacacional COMFABOY de Moniquirá debe operar con las estructuras construidas y según los diseños presentados dentro de la documentación evaluada en el presente concepto técnico con los siguientes procesos:

- Cribado.
- Desarenado.
- Tanque de homogeneización.
- Tratamiento biológico aerobio.

- Sedimentación de alta tasa.
 - Secado de lodos.
- 5.1.3.** El detalle de las memorias técnicas y diseños de ingeniería, son responsabilidad del diseñador y del interesado.
- 5.2.** CORPOBOYACÁ realizará los seguimientos que considere a fin de garantizar el cumplimiento de los porcentajes de remoción y de la normatividad ambiental vigente.
- 5.3.** Teniendo en cuenta que la información suministrada en el trámite de permiso de vertimientos no es suficiente para viabilizar el permiso de ocupación de cauce para la estructura de descarga actual, el titular del permiso de vertimiento debe adelantar en un plazo máximo de un año el trámite de ocupación de cauce y optimización de la estructura de descarga del vertimiento conforme a la normatividad vigente.
- 5.4.** El titular del permiso de vertimientos debe presentar anualmente una caracterización físico-química y microbiológica del vertimiento la cual debe realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM y anexar las cadenas de custodia y formatos de campo incluyendo las mediciones de caudal. Los parámetros a reportar deben corresponder a los requeridos en la Resolución 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya según las características de la actividad generadora del vertimiento y se relacionan a continuación:

Variable	Unidad de medida	Valor límite máximo permisible
pH	Unidades de pH	6 a 9
Demanda Química de Oxígeno DQO	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO	mg/L O ₂	90
Solidos Suspendidos Totales SST	mg/L	90
Solidos Sedimentables SSED	mg/L	5
Grasas y Aceites	mg/L	20
Ortofosfafos	Análisis y reporte	
Fosforo Total	Análisis y reporte	
Nitratos	Análisis y reporte	
Nitritos	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	Análisis y reporte	
Hidrocarburos totales (HTP)	Análisis y reporte	

- 5.5.** A fin de controlar el cumplimiento del objetivo de calidad en el tramo correspondiente a la descarga del vertimiento, se requiere al usuario medir por fuera de la zona de mezcla, los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido en la Resolución 4736 de 2020, corregida por la resolución 1433 de 2019 o la que las modifique o sustituya, los cuales se relacionan a continuación. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los criterios de calidad según la destinación genérica del recurso hídrico previstos en la Resolución 3382 de 2015 o la que la modifique o sustituya, por lo cual CORPOBOYACÁ podrá requerir la medición y reporte de parámetros adicionales.

Variable	Unidad de medida
Coliformes Fecales	(NMP/100ml)
Coliformes Termotolerantes	(NMP/100ml)
Coliformes Totales	(NMP/100ml)
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO	mg/l
Nitratos	mg/l
Nitritos	mg/l
Oxígeno Disuelto	mg/l O ₂
pH	Unidades de pH

- 5.6.** Se informa al usuario que, en ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección al sistema de tratamiento, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- 5.7.** El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.
- 5.8.** Una vez realizada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. El titular del permiso de vertimientos debe presentar anualmente un informe en donde se evidencie la ejecución de las actividades contenidas en las fichas de manejo ambiental contenidas en el documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- 5.9.** Una vez evaluado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012. El titular del permiso de vertimientos debe presentar anualmente un informe en donde se presenten los soportes de la implementación del PGRMV incluyendo: cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y del componente de seguimiento y evaluación del plan,

además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

- 5.10. En caso de presentarse una emergencia el titular del trámite debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.
- 5.11. Se requiere al usuario presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.
- 5.12. El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de tratamiento.
- 5.13. Se aclara que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos y de ser necesario dichas intervenciones el usuario deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades de la competencia.
- 5.14. Como medida de compensación la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY con NIT. 891800213-8, representada legalmente por el señor FREDY GEOVANNY GARCÍA HERREROS RUSSY identificado con C. C 79.362.629 expedida en Bogotá deberá realizar la siembra de mil setecientos setenta y ocho (1778) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación de la zona, en áreas de interés ambiental.
- 5.15. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.
- 5.16. El grupo jurídico de CORPOBOYACÁ, adelantará y tomará las acciones que considere pertinentes, con base en el presente concepto técnico.”

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,

emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. ibídem se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *<Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *<Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.*

Que en el párrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el párrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el párrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de

Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento y acogiendo lo plasmado en el **Concepto Técnico PV-191291 del 04 de febrero de 2020**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ, COMFABOY**, identificada con **NIT. 891800213-8**, para verter en la fuente denominada Río Moniquirá las aguas residuales provenientes de las actividades domésticas y recreativas del centro vacacional COMFABOY, localizado en la vereda Monsalve del municipio de Moniquirá.

Que la titular del permiso de vertimiento debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ, COMFABOY**, identificada con **NIT. 891800213-8**, para verter en la fuente denominada Río Moniquirá las aguas residuales provenientes de las actividades domésticas y recreativas del centro vacacional COMFABOY, localizado en la vereda Monsalve del municipio de Moniquirá (Boyacá), el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

1. Características del vertimiento

	Vertimiento Doméstico
Caudal	0.66 l/s
Frecuencia	30 días/mes
	24 horas día
Forma de descarga	Continuo
Tipo de fuente	Superficial
Localización punto de vertimiento	Latitud N
	5°51'52,61"

	Longitud W
	73°34'16,43"

2. Descripción Sistemas de Tratamiento:

Sistema de Tratamiento
El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y recreativas provenientes del centro vacacional COMFABOY de Moniquirá debe operar con las estructuras construidas y según los diseños presentados dentro de la documentación evaluada por la Corporación, el cual está compuesto con los siguientes procesos:
- Cribado. - Desarenado. - Tanque de homogeneización. - Tratamiento biológico aerobio. - Sedimentación de alta tasa. - Secado de lodos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, toda vez que la Corporación se encarga es de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos será el responsable de la estabilidad de las obras construidas, así mismo, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del permiso que el vertimiento deberá dar cumplimiento a los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, según las características de la actividad generadora del vertimiento y en especial los parámetros que se relacionan a continuación:

Variable	Unidad de medida	Valor límite máximo permisible
pH	Unidades de pH	6 a 9
Demanda Química de Oxígeno DQO	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales SST	mg/L	90
Sólidos Sedimentables SSED	mg/L	5
Grasas y Aceites	mg/L	20
Ortofostafos	Análisis y reporte	
Fosforo Total	Análisis y reporte	
Nitratos	Análisis y reporte	
Nitritos	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	Análisis y reporte	
Hidrocarburos totales (HTP)	Análisis y reporte	

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimientos con el fin de controlar el cumplimiento del objetivo de calidad en el tramo correspondiente a la descarga del vertimiento, debe medir por fuera de la zona de mezcla, los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido en la Resolución 4736 de 2020, corregida por la resolución 1433 de 2019 o la que las modifique o sustituya, los cuales se relacionan a continuación, esto sin perjuicio del cumplimiento de los criterios de calidad según la destinación genérica del recurso hídrico previstos en la Resolución 3382 de 2015 o la que la modifique o sustituya, por lo cual CORPOBOYACÁ podrá requerir la medición y reporte de parámetros adicionales.

Variable	Unidad de medida
Coliformes Fecales	(NMP/100ml)
Coliformes Termotolerantes	(NMP/100ml)
Coliformes Totales	(NMP/100ml)
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO	mg/l
Nitratos	mg/l
Nitritos	mg/l
Oxígeno Disuelto	mg/l O ₂
pH	Unidades de pH

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, debe realizar y presentar una caracterización físico-química y microbiológica representativa de la descarga, esta obligación debe cumplirse anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la caracterización se deben medir los parámetros establecidos en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Requerir al titular del permiso de vertimientos que, de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que evidencie el cumplimiento de las actividades contenidas en las fichas de manejo ambiental del documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTICULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico **PV-191291 del 04 de febrero de 2020.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del permiso de vertimientos deberá presentar anualmente un informe en donde se presenten los soportes de la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe deberá incluir cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y del componente de seguimiento y evaluación del plan, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse una emergencia, el titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberá realizar la siembra de mil setecientos setenta y ocho (1778) árboles nativos y/o

especies que faciliten la repoblación de la vegetación de la zona, en áreas de interés ambiental, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que la información suministrada en el trámite no es suficiente para viabilizar el permiso de ocupación de cauce para la estructura de descarga actual, debe adelantar en un plazo máximo de un año contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el trámite de ocupación de cauce y optimización de la estructura de descarga del vertimiento conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO OCTAVO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. **La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.**

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la P.T.A.R. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Informar al titular del permiso de vertimientos, que estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimientos (sujeto pasivo) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero– Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

- La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, “Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos” junto con los siguientes soportes:
- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.

Continuación Resolución No. _____ 836 del 28 de mayo de 2020 _____ Página 10

- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9'' ; 73°55'76.1'' y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DBO₅, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos debe presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ, COMFABOY**, identificada con **NIT. 891800213-8**, representada legalmente por **FREDY GEOVANNY GARCÍA HERREROS RUSSY**, identificado con cédula de ciudadanía **79.362.629 de Bogotá**, a través del Correo Electrónico: alexisgonzalez382@gmail.com, celular 3102441712 y entréguese copia íntegra y legible del concepto técnico PV-191291 del 04 de febrero de 2020, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Juanita Gómez Camacho
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00021-18